

Expte.

DI-1698/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la devolución de cantidades indebidamente percibidas como consecuencia de la modificación de grado de dependencia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 27 de septiembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

De acuerdo con el escrito, el señor ... había sido reconocido como persona dependiente, Grado II, Nivel 1, mediante resolución de 21 de febrero de 2008 (Expediente Z-04457-07), designando a su madre, D^a ..., como cuidadora mediante resolución de 18 de mayo de 2009, por la que se aprobaba el Programa Individual de Atención (PIA) del señor ..., consistente en un cuidador no profesional en el entorno familiar, con efectividad a partir del día 1 de enero de 2009, constando el servicio de ayuda a domicilio como recurso idóneo no disponible y correspondiéndole una cantidad de 300 euros al mes.

Posteriormente, mediante resolución de 10 de mayo de 2011, se procedió a la revisión de la situación de dependencia del señor ..., reduciéndose a un Grado I, Nivel 2, a consecuencia de lo cual, mediante resolución de 24 de julio de 2012, se declaró procedente el reintegro de 3.911,70 euros por pago indebido de la prestación económica de la dependencia reconocida al señor....

Desde el entorno familiar del señor ... se manifestaba la disconformidad con la nueva valoración, así como con la decisión de tener que devolver la cantidad reclamada.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 28 de

septiembre de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para obtener información al respecto.

TERCERO.- Con fecha 26 de octubre de 2012, tuvo entrada la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“D. ... tiene reconocido actualmente Grado I Nivel 2 de dependencia por resolución de 10 de mayo de 2011 de revisión de la situación de dependencia y con efectividad a partir del 1 de junio de 2011. Por resolución de 21 de febrero de 2008 se le reconoció Grado II, Nivel 1 de dependencia y con fecha 18 de mayo de 2009 se le reconoció prestación económica de cuidados en el entorno familiar de cuantía mensual de 300,90 euros y efectos económicos desde el 1 de enero de 2009. El organismo competente acuerda con fecha 19 de noviembre de 2010 la revisión de oficio de su situación de dependencia. Como resultado de la aplicación del baremo en vigor, obtuvo una puntuación de 46 puntos, equiparable a un Grado I, Nivel. 2.

Por resolución de 29 de junio de 2012, la Directora Provincial del IASS de Zaragoza, establece la revisión y extinción del PIA de D. ..., en aplicación de la Ley 39/2006. Las prestaciones económicas reconocidas en los PIA pueden ser objeto de revisión, suspensión o extinción cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 20, 21 y 22 de la Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia. Concretamente el artículo 22 dispone que el derecho a la prestación se extinguirá cuando en la persona beneficiaria concorra la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la dependencia.

Con la publicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se modifica la disposición final primera, estableciendo que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia se establecerán a partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el grado I de dependencia moderada, nivel 2. Igualmente, el punto 3 de la Disposición final primera establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado el PIA de D.

...

La publicación de este Real Decreto supone una importante modificación normativa que afecta directamente a la situación del expediente de D. ..., y supone que ajustando su situación a la actual normativa, el Grado I, Nivel 2 que tiene reconocido no es efectivo hasta el 1 de julio de 2015.

La Dirección Provincial del IASS solicita en junio de 2012 el reintegro de 3.911,70 euros correspondiente al pago indebido de prestación económica de dependencia por importe de trece meses”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela

administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de este expediente el estudio del proceder de la Administración en la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas por el señor ...

Tal y como se desprende de la exposición de hechos, el señor ... estuvo percibiendo unas cantidades indebidas en concepto de dependiente durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2012, es decir, durante algo más de un año, ascendiendo la cuantía reclamada a un total de 3.911,70 euros, sin que en ningún momento, en todo ese tiempo, la Administración se planteara advertir al dependiente de que la cantidad que ella misma le estaba ingresando no se ajustaba a lo real.

Por otro lado y según lo previsto por el *Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, a aquellas personas que fueron reconocidas con Grado I de dependencia moderada Nivel 2, no se les reconocerá la efectividad de su prestación sino a partir del 1 de julio de 2015. De tal modo que se produce la situación paradójica de que el señor ... no sólo se ve privado de prestación, sino que además tiene que devolver unas cantidades pagadas erróneamente, sin que además pueda achacarse la culpa de ello al mismo.

De todo lo apuntado se desprende que la Administración debería haber obrado con mayor cautela, concretamente tenía que haber prestado más atención a este supuesto y advertir que puesto que la situación de dependencia del señor ... era menos grave que la inicialmente reconocida, forzosamente iba a conllevar una modificación de la prestación. Es obvio que la Administración no podía prever la aprobación del Real Decreto Ley 20/2012 arriba referido y que por tanto no podía saber que la aprobación de los PIAS de dependientes moderados se iban a retrasar hasta el año 2015, pero al final, lo único que queda claro de esta serie de eventualidades es que el perjudicado, una vez más, es el ciudadano, un ciudadano en la mayoría de los casos especialmente vulnerable ante la Administración.

Atendiendo a la delicada situación que afecta a todo el territorio y que justifica la aprobación de normas tales como el Real Decreto Ley 20/2012, no resulta descabellado buscar soluciones intermedias que, de un lado, permitan a la Administración reclamar lo que le corresponde y, de otro, no supongan una carga imposible de soportar al ciudadano. Se trata por tanto de poder mediar en esta suerte de conflicto, adoptando posturas que permitan que el ciudadano pueda devolver las cantidades indebidamente percibidas de manera flexible. Tengamos en cuenta que el señor ... no tiene aprobado el PIA correspondiente a su última valoración y que no será hasta el año 2015 cuando éste vaya a ser efectivo.

Una solución conciliadora podría consistir en que se fraccionara la devolución de la cantidad reclamada al señor ..., o que se hiciera a cargo de la prestación que en el futuro pudiera corresponderle, para lo cual, eso sí, se haría imprescindible elaborar su PIA como requisito previo, si bien es cierto que igualmente se admitirían otras soluciones en estas mismas líneas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de revisar el expediente del señor ... para que éste pueda devolver de manera fraccionada la cantidad que se le reclama, o que se elabore su PIA para poder imputar la devolución de esa cantidad a la prestación que en el futuro pudiera corresponderle.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de noviembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE